

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

REAL ORDEN

Núm. 57

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 659 de 1930, dispone que la representación obrera en el Patronato al cual se encomienda el gobierno del Orfanato de Mineros Asturianos, recaiga en tres Vocales designados, mediante votación, por los trabajadores de las minas de carbón de Asturias, y atribuye a cada uno de éstos la facultad de votar solamente a dos candidatos, y a fin de dar cumplimiento a tal precepto, de manera que la elección se celebre con las precisas garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar las siguientes normas:

Primera. La elección de Vocales representantes de los obreros en el Patronato de gobierno del Orfanato de Mineros Asturianos se celebrará el sábado 29 de Marzo.

Segunda. Tendrán derecho a votar todos los obreros, tanto del interior como del exterior, que figuren en las hojas de pago, correspondientes al mes de Febrero.

Tercera. Cada obrero emitirá su voto en la Oficina donde se efectúen normalmente los pagos de jornales de la mina en la cual se hallare inscrito en dicho mes

Cuarta. En cada uno de los expresados locales se constituirá la Mesa con un Delegado del Gobernador, como Presidente: un Capataz o Vigilante general designado por la Empresa, y los dos primeros obreros del interior y el primero del exterior que figuren en las hojas de pago.

Quinta. Constituida la Mesa, a los doce horas comenza á la votación, que terminará a las diecinueve horas.

La votación se hará por papeleta en que sólo podrán consignarse dos nombres. En el caso de aparecer más de dos nombres, sólo se computarán como válidos los dos primeros.

Sexta. Terminada la votación, procederá la Mesa al escrutinio y consignará en acta el número de votos obtenido por cada uno. El acta firmada por todos los individuos de la Mesa será entregada en pliego cerrado y sellado al Presidente, para su entrega al de la Diputación provincial.

Séptima. El domingo, 30, a las once, el Presidente de la Diputación provincial, en unión del Ingeniero Jefe de Minas, del representante del Consejo Nacional de Combustibles, como Vocales del Patronato, y del Secretario de este organismo, procederá a efectuar el escrutinio en la Diputación provincial, y a la proclamación consiguiente de Vocales.

Octava. El Gobernador civil de la provincia adoptará las medidas que juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Real orden y resolverá las dudas que para su ejecución pudieran presentarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 5 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Minas y Combustibles

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de los Sres. Alcaldes de las cuencas mineras, para que en los respectivos términos de su

mando, la anuncien por edictos que colocarán en los lugares frecuentados por los obreros interesados, para que con verdadero conocimiento de sus derechos, intervengan en la elección de los Vocales a que se refiere la citada Soberana disposición.

Al propio tiempo se hace constar en la norma séptima: «Que el domingo 30, a las once, el Presidente de la Diputación provincial, en unión del Ingeniero de Minas, del Representante del Consejo Nacional de Combustibles, como Vocales del Patronato y del Secretario de este organismo, procederán a efectuar el escrutinio de la Diputación provincial, y a la proclamación consiguiente de Vocales», y espero de dichos señores concurran al referido acto, a los efectos consiguientes.

Oviedo, 14 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 28 de Enero de 1930

Presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández.

Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la presidencia del señor Cuesta Fernández, Presidente, y con asistencia de los señores Manso, Jove, Corujo y López Fanjul, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de gastos originados en el estudio de la carretera de los Campos a Trasona, importante 523 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida 5.ª, artículo 1.º del

Capítulo XI del vigente presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos de conservación del camino vecinal de Villanueva de Oscos a la Garganta, importante 225 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Vista el acta que remite por triplicado el Ingeniero encargado de la Sección de Vías y obras provinciales, de recepción del camino vecinal de terminación en la Magdalena del de Bretón a la Cruz de Pani ales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se remita un ejemplar al Ingeniero-Jefe de Obras públicas y otro al Ministerio de Fomento.

Vista una comunicación del Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia, manifestando que es plausible la idea de construir las maquetas de los puentes de la Oscura y de Valduno, pero que los gastos que origine deben ser abonados con cargo a los de inspección y dirección de los caminos vecinales, y no con la partida de construcción de caminos subvencionada por el Estado; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, que el importe de las maquetas de los puentes de la Oscura y Valduno, se abonen con cargo a la partida que para la inspección técnica de las obras por el personal de la Jefatura de Obras públicas, figura en el párrafo 10, artículo 1.º, del vigente presupuesto.

Vista una instancia de D. José Fuente y Díaz Estébanes, como Director Gerente de la Compañía Minera de Quirós, manifestando que con ocasión de la construcción del camino vecinal de Santa Marina a Llanuces (Quirós), accediendo a instancia de la Jefatura de Obras provinciales, que por mi-

tió el paso libre por la finca-pomara denominada Pumarín, a condición de que se le construyera un cierre por la parte derecha con un murete o acordonado de alambre de espino artificial, y en toda la margen izquierda de un fuerte muro de contención de mampostería hidráulica, asegurándola contra las avalanchas y desprendimientos de tierras; que después de varias gestiones sólo obtuvo que se hiciera en parte el muro de arriba, e interesando que en cumplimiento del acuerdo se ordene inmediatamente la ejecución de dichos cierres; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolver la instancia referida al Sr. Fuente, manifestándole que debe trasladar al Ayuntamiento de Quirós, su petición de cierre, ya que la Excm. Diputación tiene el deber de fabricar los muros de sostenimiento y contención estrictamente precisos para la construcción del camino.

Habiendo terminado el plazo para la presentación de pliegos en el concurso abierto para la ejecución de las obras del puente sobre el río Nalón en Valduno, se procedió a la apertura de los pliegos presentados correspondientes a las proposiciones que suscriben D. Jesús Álvarez Meana, D. José Perotti, D. Nicanor Menéndez Suárez, D. José Sirgo Miguel, D. Valentin Nava Gómez, D. Venancio Prado y D. Bernabé Morales, y se acordó pasarlas a informe del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, para en su vista proceder a la adjudicación definitiva de dichas obras.

Vista una instancia de Félix Alonso Rodríguez, vecino de San Pedro de los Arcos, en este concejo, solicitando se le conceda el ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitir en el mismo al referido Félix Alonso, ocupando una de las plazas vacantes en la actualidad, y debiendo de sufrir antes de su ingreso el correspondiente reconocimiento facultativo, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista una instancia de Serafina Arnaldo Alvarez, vecina de Saliencia (Somiedo), solicitando sea admitido su hijo Estéban Suárez Arnaldo, en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitir en el mismo al Estéban Suárez Arnaldo, previo reconocimiento facultativo, para comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieran asidua asistencia.

Vista la sexta relación valorada que remite el Arquitecto provincial, de las obras de construcción de los pabellones 9 y 11 y su galería de unión del nuevo Manicomio para Asturias, y certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante pesetas 76.953,34; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo y pasarlo a la

Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Febrero próximo, que importa en junto 785.692,89 pesetas, que presenta el Interventor de Fondos provinciales, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista la liquidación que presenta el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Diciembre último por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el propio mes; los estados de recaudación formados por los Recaudadores, los justificantes de los pagos realizados, el estado comparativo de la recaudación obtenida en igual mes de 1928 y los oficios de los Inspectores comunicando las visitas hechas a diferentes Recaudaciones; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las expresadas liquidación y cuenta, y pasarlas a la Ordenación de Pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingresen en Arcas provinciales 17.885,90 pesetas para completar con las 323.183,31 pesetas, ingresadas a cuenta, el importe de la verdadera recaudación, y para que a favor del mismo funcionario y para pago de los jornales y gastos de referencia, se expidan los siguientes libramientos: uno por 666,50 pesetas, para los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.436,75 pesetas, para los veintiocho Recaudadores; otro por 4.309 pesetas, para los veintidós Vigilantes; otro por 7.231,60 pesetas, para los setenta y tres Auxiliares afectos a la Administración general, y otro por 1.242,05 pesetas, para abono de los gastos de alquileres, material de escritorio, correo y alumbrado y viajes de inspección.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período ejecutivo, del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Ayuntamiento de Santo Adriano; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla.

Vista la lista cobratoria del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, que remite el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, y nuevamente la liquidación de la recaudación en el período voluntario de dicho impuesto, en dicho Ayuntamiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha liquidación.

Vistas las relaciones comprensivas de inclusiones en el Padrón y modificaciones de clasificación, correspondiente al ejercicio de 1929, resultado de la investigación practicada en el concejo de Mieres; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las modificaciones que se proponen y comunicarlo al Ayuntamiento para que éste a su vez lo haga a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclama-

ciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten, y que se manifieste a dicho Ayuntamiento que al adquirir los interesados sus cédulas personales, deberán proveerse de las correspondientes a los individuos que vivan en su compañía.

Accediendo a lo que interesa la Alcaldía de Luarca; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, prorrogar el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929, en dicho Ayuntamiento, hasta el día 20 del próximo Febrero.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la petición de prórroga del período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929, que solicita el Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñameñera, por no haber solicitado dicha prórroga con la debida antelación.

No habiendo sido recogidas hasta el día 21 del corriente, por el Ayuntamiento de Avilés las cédulas correspondientes al ejercicio de 1929, y terminando el día 30 del actual en el citado Ayuntamiento el período voluntario de recaudación de dicho impuesto; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ampliar dicho plazo hasta el día 30 de Marzo próximo, advirtiéndolo al Ayuntamiento que una vez terminado dicho período no se concederá prórroga alguna.

Terminado el día 30 del corriente en el Ayuntamiento de Bimenes el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar en dicho Ayuntamiento el período voluntario de recaudación a partir del día 30 del actual, abrir el ejecutivo y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hubiesen provisto de la cédula correspondiente, ordenar al Ayuntamiento remita en el término de tercero día la oportuna liquidación, acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, sin cuyo requisito no podrá ser aprobada, que ingrese en la Caja provincial la cantidad recaudada que resulta a favor de esta Diputación y que se advierta a aquel Ayuntamiento que caso de incurrir en lo previsto en el artículo 56 de la vigente Instrucción de Cédulas, no exigiendo a los contribuyentes los recargos que corresponda, se exigirán a las Autoridades y funcionarios responsables las multas que determina el artículo 58 de la mencionada Instrucción.

Terminando el día 31 del actual en los Ayuntamientos de Allande, Aller, Ribadesella y Candamo, el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar en dichos Ayuntamientos

el período voluntario de recaudación a partir del día 31 del corriente, abrir el ejecutivo y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción de Cédulas a los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hubiesen provisto de la correspondiente cédula personal, ordenar a los referidos Ayuntamientos remitan en el término del tercer día la oportuna liquidación acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, requisito indispensable para la aprobación de la misma; que ingresen en la Caja provincial la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación, y que se advierta a los mencionados Ayuntamientos que caso de incurrir en lo previsto por el artículo 56 de la citada Instrucción, no exigiendo los recargos consiguientes a los contribuyentes que en ellos incurran, se exigirá a las Autoridades y funcionarios responsables las multas que determina el artículo 58 de la misma disposición.

Se acordó aprobar la factura de D. José Borbolla, que asciende a mil doscientas pesetas, por una placa de plata y repujado, con inscripción alusiva al Consejo de Ministros celebrado en el Palacio provincial el 19 de Agosto último, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto provincial.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el corriente mes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	63
Ración de paja de 6 id.	0	54
Idem de yerba de 12 id.	1	40
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	28
Quintal métrico de leña	3	40
Kilogramo de carne	3	30
Litro de vino	0	70
Quintal métrico de maíz	39	00
Quintal métrico de centeno	40	00

Habiéndose acordado por esta Comisión, en 31 de Diciembre último, la celebración de un convenio con la Comisaría Regia de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos de Madrid, para el sostenimiento de diez alumnos como minimum y veinte como maximum, naturales de esta provincia, que habrán de recibir la enseñanza adecuada, por cuyo concepto se debe abonar al referido Patronato la suma de doce mil quinientas pesetas anuales, durante cuatro años; y recibido el mencionado convenio, modificado en sentido favorable a esta Diputación, por cuanto en su cláusula sexta se permite que si las circunstancias lo exigiesen podrá au-

mentarse el número de alumnos internos sobre el número de veinte, abonándose por parte de esta Corporación la cantidad de tres mil ciento veinticinco pesetas por cada grupo de cinco alumnos o fracción de ese grupo, ya que en el anterior habría de satisfacerse por cada alumno que excediese del máximo de veinte la suma de mil ciento cincuenta pesetas por cada uno, y de esta forma no se limita máximo y además se consigue que el internado de cada alumno resulte a razón de seiscientos veinticinco pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, la formalización del mencionado convenio y facultar al Sr. Presidente para la autorización del mismo.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto provincial de Higiene, se nombró, con carácter interino para desempeñar el cargo de desinfectador fijo al servicio de aquel establecimiento a D. Gustavo González, con el jornal correspondiente a dos mil pesetas anuales con que figura dotada la plaza en el vigente presupuesto y comunicar esta resolución a la Junta clasificadora de aspirantes de destinos públicos, a los efectos de su provisión definitiva.

En vista de los trabajos extraordinarios que viene realizando en el despacho de la correspondencia de la Presidencia, el Jefe de Negociado de tercera clase D. Mario García, se acordó concederle la gratificación de mil pesetas que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada para los gastos de representación de la Excm. Diputación.

Dada cuenta de la siguiente proposición: «A la Comisión provincial.—Concediendo la Excelentísima Diputación provincial gran importancia a la educación y preparación de los asilados con el fin de ponerlos en las mejores condiciones posibles de afrontar las contingencias de la vida en el día en que éstos salen de su tutela, ha procurado siempre la instalación, dentro de la Residencia, de cuantas enseñanzas y medios le ha sido posible para conseguir tal fin, y al efecto en la actualidad, además de las Escuelas correspondientes para niños y niñas hay establecidos infinidad de talleres al frente de los cuales hay maestros competentes, y dotados de maquinaria moderna, como son los de Carpintería y Ebanistería, Panadería, Fumistería, Sastrería, Zapatería e Imprenta, y muy próximo a terminarse el de Cerrajería, en todos los cuales los asilados varones, y según sus aptitudes, aprenden estos diferentes oficios, estando en condiciones de poder ganarse el sustento cuando salen de nuestra tutela.

Por lo que afecta a las asiladas tienen en la actualidad el taller de costura y el de fabricación de medias y géneros de punto, recibiendo también en los mismos la enseñanza de corte y confección de prendas de vestir, corriendo a su cargo la confección de todas las ropas que se usan en el Establecimiento.

También reciben la enseñanza

propia para la limpieza y aseo de las dependencias, pero de una manera elementalísima y rutinaria que no va más allá del poco campo que dan de sí los dormitorios, cuartos de aseo y cocina de la Casa, desconociendo el mobiliario y menaje que una habitación moderna tiene en la actualidad, así como el mecanismo todo de la economía doméstica precisa, conocimiento indispensable a toda mujer, cualquiera que sea su condición social, y a llenar este vacío en la educación de las niñas asiladas, viene la creación de la Escuela del Hogar o del servicio doméstico y a propuesta del Diputado que suscribe acordó la Comisión de presupuestos instalar en la Residencia, destinando para su sostenimiento la suma de 11.000 pesetas que se han consignado en el presupuesto actual, cantidad ésta que en años sucesivos habrá de ser menor, pues en el presente habrá que atender a algunos gastos de instalación imprescindible.

Con esta escuela podrán aprender las asiladas las innumerables faenas que toda mujer debe saber para poder desenvolverse en la vida doméstica por que el día de mañana están llamadas a constituir un hogar, pudiendo así afrontar con algún conocimiento las enormes dificultades que el desenvolvimiento de la vida doméstica presenta en la práctica; pero no ha de ser este solo el único objeto de esta enseñanza, sino que habrá de servir también muy principalmente para la preparación de las niñas para el servicio doméstico, y a este efecto se están instalando, ya dentro de la Residencia en una parte del edificio, varias habitaciones (cocina-comedor, sala y alcoba), en las que se instalará una casa completa con todo el mobiliario y ajuar, todo lo cual constituirá el local donde habrá de desenvolverse la Escuela.

Al frente de esta enseñanza se pondrá una Profesora (cuyo nombramiento competirá a la Comisión provincial), quien tendrá a su cargo la dirección de la Escuela, ayudándola en sus funciones una Hermana de Caridad que designe la Superiora de la Comunidad, quien se encargará principalmente de sostener entre las alumnas la disciplina de la Casa; como auxiliar subalterna habrá una cocinera de reconocida competencia, que será nombrada por la Dirección de la Residencia a propuesta de la Profesora y de la Superiora.

Para el sostenimiento de la enseñanza recibirá la Profesora, mensualmente de la Administración de la Residencia, la suma de 500 pesetas para la adquisición de viveres, menaje, combustible, etc., administrando dicha cantidad como una buena ama de casa, y dando intervención a las alumnas de todas las compras que se hagan, a fin de ir imponiendo a éstas del valor de todo.

De dicha cantidad rendirá la oportuna cuenta detallada a la Administración todos los meses, y en el caso de que quede algún sobrante de la consignación mensual se destinará a la adquisición de más menaje para la Escuela, hasta

conseguir una completa instalación.

Aparte de las demás enseñanzas del servicio doméstico, todos los días laborables se confeccionará por la cocina de la Escuela un almuerzo para seis u ocho personas, compuesto de tres platos y postre, o una cena que se servirá en el comedor de la Escuela, unas veces a los empleados de la Casa, otras a los asilados varones o hembras que por su comportamiento se hagan acreedores a esa distinción, y otras a las alumnas de la Escuela, según el turno que establezca la Dirección de la Residencia quien alguna vez habrá de presidir estas comidas.

Esta enseñanza habrá de ser por lo menos de dos horas diarias y no se dará al mismo tiempo más que por cursos o grupos de seis u ocho alumnas que habrán de ser mayores de dieciséis años y quienes permanecerán en la Escuela todo el tiempo que sea necesario y a medida que la Profesora declare aptas a las alumnas, extenderá a nombre de las mismas un certificado en que se especifique su capacidad para desempeñar aquellos servicios domésticos en que se encuentre especializada, certificado que habrá de refrendar la Dirección de la Residencia, y que servirá de título a las asiladas en día que salgan del Establecimiento.

Al comienzo de cada curso, la Profesora someterá a la aprobación de la Dirección un Programa detallado de la forma en que habrá de desarrollarse el curso y las labores que habrán de constituir la enseñanza durante el mismo.

La Profesora percibirá el sueldo anual de dos mil pesetas pagadas por mensualidades.

La cocinera percibirá un jornal que no excederá de setenta y cinco pesetas mensuales, pudiendo comer en la Escuela.

La consignación mensual para los gastos de la enseñanza será de quinientas pesetas sobre cuya justificación y uso se ha determinado en qué forma se ha de hacer.

Para la instalación de mobiliario, vajilla, batería de cocina, ecetera necesaria para la instalación de la Escuela, se invertirá el remanente de la cantidad presupuestada para el presente año, que dando distribuida la consignación por lo tanto para 1930 en la forma siguiente:

Sueldo de la Profesora, once mensualidades, 1.833,26 pesetas.

Haber máximo de la cocinera idem idem 825.

Gastos de sostenimiento, viveres, etc., diez mensualidades de quinientas pesetas, 5.000.

Gastos de instalación, 3.341,74. Total pesetas, 11.000.

Una vez instalada y para años sucesivos el presupuesto anual de esta enseñanza en la Residencia quedará reducido a la suma de nueve mil pesetas anuales, gasto insignificante si se tiene en cuenta su importancia y los grandes beneficios que reportará a nuestras asiladas.—El Diputado Visitador de la Residencia.—Rogelio Jove Canella.

Se acordó haber visto con satisfacción la proposición del Sr. Jove,

consignar un voto de gracias a su favor, aprobar aquella en todas sus partes y nombrar con carácter provisional Profesora de la Escuela del Hogar o del Servicio Doméstico de la Residencia provincial de Niños, a la señorita María Teresa Cabezas Suárez, con gratificación anual de dos mil pesetas con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo único del presupuesto de aquel Establecimiento.

Vista la factura que remite la razón social «J. B. y F. del Río», por muebles facilitados para las habitaciones particulares del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia importante 30.593,50 pesetas; se acordó aprobarla y que se una a los libramientos de su razón correspondientes al ejercicio próximo pasado, reconociéndose a dicha razón social un crédito de seis mil trescientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos a que asciende la diferencia entre 20.000 pesetas libradas y 4.200 que se librarán con cargo a Resultas, o sean 24.200 pesetas, las mencionadas 30.593,50 total de dicha factura.

Habiendo sido creadas al formarse el vigente presupuesto provincial, dos nuevas plazas de Comisarios al servicio de la Residencia provincial de Niños, cuyos cargos se estiman necesarios, se acordó nombrar con carácter interino para desempeñarlas, con la dotación figurada en dicho presupuesto de 2.500 pesetas para cada una, a D. José García Menéndez y don Vicente Arienza Leal, y tenida cuenta la especialidad de dichos cargos por las delicadas funciones que les están encomendadas, que se estudien las bases o condiciones a que ha de sujetarse el concurso que se abra en su día para su provisión definitiva, conforme a lo resuelto en sesión de 25 de Junio último con ocasión de la provisión de cargo análogo a los de que se ha hecho mérito.

Siendo necesarios los servicios de un Oficial de la Panadería de la Residencia provincial, por haber fallecido el que los venía prestando, se acordó nombrar para desempeñarlos a D. Manuel Fernández Rionda, con el jornal correspondiente a 2.250 pesetas anuales con cargo a las consignaciones figuradas en el Capítulo VII, artículo 1.º del presupuesto especial de aquel Establecimiento.

Vista una comunicación de la «Asociación Agrícola Allandosa», solicitando autorización para el engorde y venta del semental «Minister», fundándose en que está próximo a cumplir los cinco años; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización que se interesa.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial, referente a las obras de adecentamiento y ampliación de la Casa Asturiana instalada en la Exposición Agro-pecuaria de Madrid, se acordó aprobar las que se indican, cuyo importe aproximado asciende a 15.000 pesetas, autorizando a dicho facultativo para realizarlas por el sistema de administración, y por lo que afecta a la instalación del hórreo que también se propone, cuyo

coste y gastos hace un total aproximado de 4.000 pesetas, como quiera que no existe consignación en el presupuesto para este objeto, se acordó interesar de la Intervención de Fondos, estudie la fórmula para que dicha instalación pueda ejecutarse y atender al pago de su importe.

Accediendo a lo que interesa D. Gregorio Diaz Sanchez, y de conformidad con el informe del Interventor de Fondos provinciales, se acordó autorizar sean canjeadas por Títulos definitivos las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable a tres por ciento, que como garantía a la contrata de las obras del nuevo Manicomio, tiene aquél constituidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

Se acordó otorgar poder tan amplio como sea preciso para representar a esta Diputación, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid, D. Ignacio Corujo Valvidares, D. Enrique de las Alas Pumariño y Muñoz, don Ignacio Corujo L. Villamil, D. Antonio Guisasola y Diaz Pedregal, D. Luis Menendez de Luearca y Vega y D. Carlos Salas, y de los de Oviedo, D. Manuel Alvarez Cabal, D. Celso Gomez, D. Nicolás Casaprima, D. Andrés Tamés y D. Isaac Galcerán, y autorizar para otorgar la correspondiente escritura de mandato al Sr. Presidente de la Corporación.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 18 del corriente, para contratar las obras de apertura de hoyos con destino a plantaciones en el monte denominado Sierra del Fito, del concejo de Caravia, de cuyo documento resulta haberse adjudicado provisionalmente el remate, como mejor postor, a don José Perez Martinez, en la cantidad de 33.750 pesetas, equivalente a una baja en el precio consignado en el pliego de condiciones de 6,25 por 100; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha subasta, adjudicar definitivamente el remate al D. José Perez Martinez, en la cantidad expresada, y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concorra a formalizar el correspondiente contrato, y que se devuelva el resguardo de depósito provisional al otro licitador.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones que remite el Ingeniero Asesor de la Potencia forestal, a las que ha de ajustarse la plantación de especies forestales, suministro de plantas y cierre de los perímetros repoblados en el monte denominado Sierra del Fito, y que se proceda a anunciar la subasta de aquellos trabajos con arreglo a las condiciones señaladas en el mencionado pliego y disposiciones vigentes sobre contratación de obras y servicios provinciales.

Se acordó aprobar la factura de la imprenta «Gutenberg», que asciende a 58 pesetas, importe de dos mil fichas para la filiación de obreros de esta Diputación a los efectos del retiro obrero, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una instancia de D.^a Amparo, D.^a Maria del Carmen y doña Rosario F. Miranda Valdés, hijas de D. Pablo F. Miranda Oficial facultativo primero que fué de la Oficina de Obras públicas provinciales, exponiendo que el 8 de Noviembre próximo pasado, falleció su madre D.^a Felisa Valdés Moro, que vino disfrutando la pensión anual de viudedad de 2.142 pesetas, y como hijas solteras de dicho matrimonio, les corresponde pensión de orfandad que determina el Reglamento de jubilaciones y pensiones, y suplicando se proceda a la declaración de la pensión que han de percibir, teniendo en cuenta el sueldo de 6.120 pesetas anuales del causante, y apreciando además, por retroactividad, la reforma última; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder a D.^a Amparo, D.^a Maria del Carmen y D.^a Rosario F. Miranda Valdés, en concepto de huérfanas del que fué Oficial primero facultativo de las oficinas de Obras públicas, D. Pablo F. Miranda, la pensión anual de 2.142 pesetas, sin descuento alguno, que empezarán a disfrutar desde el día 9 de Noviembre de 1929, siguiente al del fallecimiento de su madre D.^a Felisa Valdés Moro, por iguales partes y mientras permanezcan solteras o no profesen estado religioso, en cuyo caso se irá acumulando en las demás que la percibirán mientras no pierdan su derecho, y desestimar el aumento de pensión que interesan, por no ser aplicable el precepto legal que aducen en su instancia.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete y veinte.—El Secretario, Pedro Mantilla.

CAPITANIA DEL PUERTO DE AVILES

Información pública

D. Juan Navarro Dagnino, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Director local de Navegación y Pesca marítima.

Hago saber: Que recibido en esta Ayudantía de Marina, Dirección local de Navegación y Pesca marítima, el proyecto de demolición del muro de Dental, formulado por el Ingeniero Director de la Junta de Obras de este puerto, D. Francisco Zubía, para la observancia de los trámites prevenidos en la vigente Ley de Puertos; he acordado, en armonía con lo que dispone el artículo 45 del Reglamento para ejecución de aquella Ley, abrir, por el término de un mes, el periodo de información pública, pudiendo, durante el mismo, acudir ante mi autoridad, cuantas personas o entidades crean conveniente emitir su parecer, verbal o escrito, para los intereses del puerto y acerca del proyecto de que se trata.

Avilés, a 20 de Enero de 1930.
—Juan Navarro.

R. al núm. 590

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Grado

Don Ramón Maqueda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a los herederos desconocidos y a cualquier persona que se considere con derecho a la herencia de D. José González Alvarez, vecino que fué de Villamarir, para que el día veintinueve del corriente mes, hora de las diez, comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil promovida por D. Antonio Patallo Miranda, vecino de esta villa, como mandatario de D.^a Maria Toresa Garcia Garcia, viuda, vecina de Prahúa, sobre pago de mil pesetas, resto de un préstamo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a seis de Marzo de mil novecientos treinta.—Ramón Maqueda.—Por su mandato, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 580

Juzgado de Villayón

Don Francisco Perez Rodriguez, Juez municipal del término de Villayón, por este único edicto.

Hago saber: Que en diligencias de juicio de faltas acordado de oficio por la Superioridad, por hurto de un reloj dorado y una cadena, a Manuel Perez Villamil, vecino del Crilo en el concejo de Castropol, por Arturo Perez Iglesias, vecino de Barre, en dicho concejo, ambos de ingorato paradero, acordé señalar para la celebración del juicio el día veintidos del actual y hora de las once, en el local audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la Casa consistorial, en esta; y para que sirva de citación en forma al denunciante Manuel Perez y acusado Arturo Perez, es el presente, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villayón 5 de Marzo de 1930. Francisco Pérez.—El Secretario, J. M. Perez Suarez.

R. al núm. 574.

Juzgado de Luearca

D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luearca y su partido.

Por el presente edicto se cita, y llama a D.^a Jesusa Fernández Iglesias, viuda, mayor de edad, dedicada a labores; D. Modesto Anea Fernández, menor de edad, hijo de D.^a Alodia Fernández Iglesias, fallecida, al que representa su padre D. Angel Anea, viudo, comerciante; D.^a Josefa Fernández Iglesias, casada con D. Fernando Pardo, y a D. Adolfo Fernandez Martinez, mayor de edad, soltero, en representación de su padre fallecido D. José Fernández Iglesias, todos ausentes en paradero ignorado, para que se presenten en el juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges D.^a Rafaela Iglesias Méndez y D. Antonio Fernán-

dez Fernández, vecinos que fueron de esta villa, padres de los doña Jesusa y D.^a Josefa Fernández Iglesias y abuelos de los D. Modesto Anea Fernández y D. Adolfo Fernández Martinez, promovido en concepto de pobre por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de la hija y heredera de los mismos D.^a Amparo Fernández Iglesias, mayor de edad, soltera, modista y de esta vecindad, apercibiéndoles que si dejan de comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por este medio sirva de citación y llamamiento a dichos herederos interesados ausentes, expido el presente.

Dado en Luearca, a seis de Marzo de mil novecientos treinta.—Abelardo Sánchez Bernal.—Por mandato de su señoría, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 569

Juzgado de Noreña

EDICTO

Don Feliciano Riestra Cuesta, Juez municipal de Noreña.

Hago saber: Que por este mi edicto se cita y llama a José Quirós Alvarez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Pola de Siero, y hoy en ignorato paradero, para que el día veintinueve de los corrientes, y hora de las dieciseis, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas de tercera convocatoria, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Noreña a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—Feliciano Riestra.—Por su mandato, Fernando Moya.

R. al núm. 558

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VAZQUEZ PEREIRO, Alfredo, natural de Betanzos, soltero, fogonero, de 24 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por disparo, lesiones y tenencia de armas; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niño.